

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA



NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A.

ECUAPROMCEPT

CAPITAL AUTORIZADO US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO PÚBLICO CUARTO** de este cantón Guayaquil comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: la señora **MÓNICA LILIANA ESPINOZA MONCAYO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, divorciada, mayor de edad, Ejecutiva; el señor **EDUARDO ANDRÉS JAIRALA ESPINOZA**, por sus propios derechos, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de constitución en **SOCIEDAD ANÓNIMA NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **PRIMERA) MÓNICA LILIANA ESPINOZA**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

MONCAYO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, divorciada, mayor de edad, Ejecutiva; y, **SEGUNDA) EDUARDO ANDRÉS JAIRALA ESPINOZA**, por sus propios derechos, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la compañía **ANÓNIMA** que se denominará **NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT**. En consecuencia con esta manifestación de voluntad realizada libremente y con pleno conocimiento de sus efectos, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- **NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT** es una compañía **ANÓNIMA**, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o subsidiarias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.**- La Compañía tiene por objeto: **UNO)**

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

Dedicarse a actividades Importación, exportación, compra – venta, distribución, consignación, representación, arrendamiento y comercialización de elementos promocionales, entre ellos todo tipo de bienes tangible e intangibles relacionados a actividades de “marketing”, publicidad, eventos, presentaciones, relaciones, públicas, diseños publicitarios, etcétera, sin que sea una lista excluyente. Para el cumplimiento de sus objetivos podrá adquirir y enajenar papeles fiduciarios, acciones o participaciones en otras compañías o sociedades, participar como socia o promotora en la constitución de nuevas sociedades, formar consorcios, vincularse contractualmente con otras personas naturales o jurídicas, ejecutar y celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos lícitos sin limitación de ningún tipo. Así como para obtener las licencias, permisos, autorizaciones y/o calificaciones permitidos o requeridos por la Ley, reglamento o autoridad competente, que directa o indirectamente estuvieren vinculados con los propósitos anteriores; en especial obtener, mantener y renovar ante la autoridad aduanera la autorización para funcionar como depósito aduanero, en cualquiera de sus clases, y las autorizaciones ante las autoridades aduaneras y otras pertinentes, que le permitan realizar actividades de importación para procesamiento y exportación de mercaderías de todo tipo; entre estas, la compañía podrá acogerse, además del depósito aduanero, a uno cualquiera o a todos los regímenes comunes y especiales previstos en la legislación aduanera, tales como tránsito aduanero, importación temporal con reexportación en el mismo estado, importación temporal para perfeccionamiento activo, almacenes libres y especiales, exportación temporal con reimportación en el mismo estado, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, devolución condicionada, reposición con franquicia arancelaria, zona franca, régimen de maquila, ferias internacionales y cualesquier otro régimen común, especial o de cualquier otro tipo previsto en la legislación de



Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

la materia **DOS**) A la prestación de servicios profesionales especializados entre ellos los de "marketing", publicidad, administración de empresas, diseño arquitectónico, ingeniería civil, gerencia de proyectos, mantenimiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, administración y mantenimiento; pudiendo además supervisar, fiscalizar y evaluar proyectos relacionados a las áreas anteriores así como prestar servicios de asesoría y asistencia técnica, elaborar estudios económicos, financieros, de factibilidad, análisis de mercados, de organización e investigación, siempre en las área antes indicadas o afines a éstas. Podrá igualmente desarrollar proyectos de atención y protección social para diferentes grupos sociales así como promover el desarrollo de la enseñanza e investigación en las ciencias de la salud. Además podrá organizar, desarrollar y supervisar proyectos similares en cualquier lugar del país donde fuera necesario y conveniente. **TRES**) Prestar servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa, gerencial, contable, de transferencia y procesamiento de datos, informáticos, financieros, de control y/o de auditoria a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto y, especialmente, en las ramas de Sistemas, telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelitales en general. Creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas las actividades en que preste su asesoría. La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización, consignación, representación y arrendamiento de equipos, máquinas y demás accesorios o instrumentos de computación, impresoras, para la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, papel y formas continuas, de partes, piezas y repuestos de ellos; así como los medios para la conservación de información. **CUATRO**) La compañía también podrá dedicarse a la

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O



industrialización, fabricación, procesamiento, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:

Cuatro a): De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; **Cuatro b)** De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; **Cuatro c)** De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; **Cuatro d)** De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **Cuatro e)** De todo clase de licores; **Cuatro f)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **Cuatro g)** De ropa confeccionada y de tejidos; **Cuatro h)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; **Cuatro i)** De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; **Cuatro j)** Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; **Cuatro k)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **Cuatro m)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; **CINCO)** Prestar asistencia técnica de todo tipo. **SEIS)** Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. **Siete)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. **OCHO)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas. **NUEVE)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. A la construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializar el camarón en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y

Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Guayas

piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. **DIEZ**) A prestar servicios de asesoría en los campos publicitarios, económicos, contable, inmobiliario y financiero. **ONCE**) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **DOCE**) A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **TRECE**) La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. **CATORCE**) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **QUINCE**) A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuto, agenciamiento, así como de cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar o arrendar maquinarias liviana o pesada para la construcción. Como ha quedado establecido, para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes. **ARTÍCULO**

CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas,



reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. II. CAPITAL SOCIAL **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas (ochocientos) inclusive. **ARTÍCULO SIETE: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO OCHO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados, alternativamente, con la firma del Presidente o Gerente General.

Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de

títulos y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el

Bobadilla Bodero
Guayaquil

Presidente y Gerente General, los cuales obrarán dentro de las atribuciones que les señalen la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE: REPRESENTACIÓN LEGAL.**-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los negocios, actividades y operaciones que realice, así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales, estará a cargo del Presidente y/o del Gerente General, individualmente. **V. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de

Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en este estatuto; c) Elevar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, así como ejercer las funciones que legal y estatutariamente le competen como entidad directiva suprema de la Compañía.

ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General acerca de



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)**

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva Legal y facultativo si fuere del caso; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto.

ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

Cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la ley y el estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de la Compañía, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días calendarios de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días calendarios, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio del cual pueda quedar constancia escrita.

ARTÍCULO DIECINUEVE: QUÓRUM.- La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria,

[Handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero]
Bodero
Guayaquil

por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO

VEINTE: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, las escisiones, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos



en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTITRES:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionistas podrá ser representado en la Junta General mediante una persona con poder otorgado en instrumento público o privado, con el carácter de general o especial. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS

GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por un Presidente designado al iniciarse cada sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o Presidente de la Compañía. **VI. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL .- ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será

nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: **a)** Representar legalmente a la compañía, individualmente, conforme a lo establecido en este estatuto.- **b)** Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las

*Alberto Bobadilla Bodero
Notario de Guayaquil*

actas de estas reuniones.- **c)** Suscribir, alternativamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **d)** Supervigilar las actividades de la compañía.- **e)** Las demás atribuciones que le confiera la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: **a)** Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- **b)** Convocar la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de estas reuniones.- **c)** Suscribir alternativamente con el presidente los títulos de acciones de la compañía.- **d)** Administrar la compañía dentro del giro ordinario de sus negocios.- **e)** Supervigilar la marcha de la compañía.- **f)** Nombrar y remover a los empleados de la compañía.- **g)** Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.

VII. DEL EJERCICIO

ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO

VEINTIOCHO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año, siempre que la Ley no disponga otra cosa.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y el informe del Representante Legal estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TREINTA: FONDO DE

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ella, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social, siempre que la Ley no disponga otra cosa.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES
Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de Reservas Facultativas o Especiales será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VIII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía; de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo ello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes que fueran aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **FIN DEL ESTATUTO.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de US 800,00 (Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) dividido en ochocientas (800,00) acciones nominativas y ordinarias de 1,00 (Un dólar 00/100 de los EEUU) cada una de ellas, de conformidad con el siguiente detalle:

[Handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ACCIONISTA	PORCENTAJE EN %	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MÓNICA LILIANA ESPINOZA MONCAYO	80%	640	US 640,00	US 160,00
EDUARDO ANDRÉS JAIRALA ESPINOZA	20%	160	US 160,00	US 40,00

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital que se servirá incorporar como anexo a esta escritura. El saldo hasta completar el capital suscrito, los accionistas se obligan a pagarla en el plazo máximo de dos años. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía y que aparece transcrita en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. **b)** Autorizar al doctor Andrés Rodríguez Acosta y/o Abogado Enrique Rodríguez Bowen para que en nombre de los comparecientes y de la compañía en formación realicen individual o conjuntamente, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7398369

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION

SEÑOR: RODRIGUEZ BOWEN ENRIQUE NICANOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2011 10:45:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7397721 NU CONCEPTS & PROMOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NU CONCEPTS & PRÓMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FUTUROS CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Alberto Bobadilla Boderero
Cuarto de Guayaquil



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Noviembre del 2011

Mediante comprobante No. 392919132, el (la) Sr. (a) (ita): **ESPINOZA MONCAYO MONICA LILIANA**

Con Cédula de Identidad: 0909017643 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CERTIF.		
1	ESPINOZA MONCAYO MONICA LILIANA	0909017543	\$.	100 usd
2	JAIRALA ESPINOZA EDUARDO ANDRES	0904891488	\$.	40 usd
	TOTAL		\$.	140 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Verificada y sellado
Agencia de Guayaquil
AGENCIA



BANCO PICINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 29 de Noviembre del 2011

Mediante comprobante No.- 392919132 , el (la)Sr. (a) (ita): ESPINOZA MONCAYO MONICA LILIANA

Con Cédula de Identidad: 0909017543 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	ESPINOZA MONCAYO MONICA LILIANA	0909017543	\$.	160
2	JAIRALA ESPINOZA EDUARDO ANDRES	0917932410	\$.	40
TOTAL			\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco PICHINCHA C.A.
 Valeria Gómez
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia San Borondón Plaza
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil. Se servirá, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y completa validez del presente instrumento. **Firma) Doctor Andrés Rodríguez Acosta, Registros número nueve mil cuatrocientos setenta y siete Colegio de Abogados de Guayas.**- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE**.

Mónica Espinoza S.

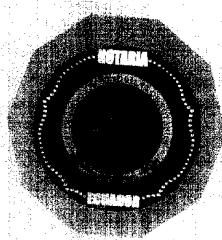
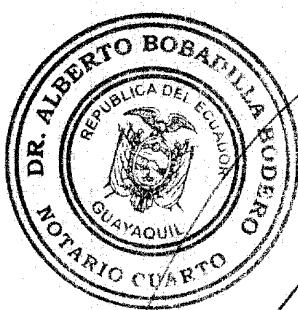
SRA. MÓNICA LILIANA ESPINOZA MONCAYO
C.C. 090901754-3
C.V. 025 .0136

Eduardo Jairala

SR. EDUARDO ANDRÉS JAIRALA ESPINOZA
C.C. 091793241-0
C.V. 295 - 0025

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

copia de su original, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rúbrica, sello y firme en Guayaquil, a catorce días de Diciembre del año dos mil once).-



**Dr. Alberto Bobadilla Bodeco
Notario Cuarto de Guayaquil**

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 9 de Diciembre del 2011, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 11-0007354, del 26 de Diciembre del 2011, expedido por el Subdirector Jurídico de Compañías, de que ha sido aprobada la constitución de la Compañía **NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.⁴

Guayaquil, 4 de Enero del 2012



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Registro Mercantil Guayaquil

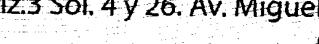
NUMERO DE REPERTORIO:746
FECHA DE REPERTORIO:05/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:13:02

Nº 0132767

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0007354, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 26 de diciembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT, de fojas 1.444 a 1.467, Registro Mercantil número 248.

ORDEN: 746



Centro Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0005132

Guayaquil, -8 MAR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NU CONCEPTS & PROMOS ECUADOR S.A. ECUAPROMCEPT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL